



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

21 de Marzo de 2024

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO HURTADO CIFUENTES

DEMANDADO: AFP PORVENIR S.A

RADICADO: 050013105017-20240002600

ASUNTO: Admite Demanda

Estudiada la demanda, se observa que la misma reúne las menciones y requisitos contenidos en los artículos 25 y S.S. del Código de Procedimiento Laboral. Por lo que resulta procedente su admisión.

Ahora bien, el despacho advierte que se hace necesario integrar el contradictorio con la NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO por las razones que pasan a exponerse de manera sucinta:

Dispone el artículo 61 del C.G.P. qué: *“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, hay de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; sino se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado. (...)”*

Descendiendo al “*sub lite*” se tiene que la demanda que formula el señor CARLOS ALBERTO HURTADO CIFUENTES tiene por objeto el reconocimiento y pago al demandante de devolución de saldos por parte de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. incluyendo bono pensional representativo del valor de 540 semanas cotización en el regimen de prima media con prestación definida a través de la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones.

En este orden de ideas se considera que la Nación- Ministerio de Hacienda y Crédito Público- Oficina de Bonos Pensionales, hace parte de la relación sustancial que dio origen al presente litigio, de suerte que no es posible resolver de mérito validamente sin su comparecencia.

Lo anterior, en tanto que de acuerdo con la documental visible a folio 37 a 39 del archivo “01Demanda.pdf” del expediente digital, dicha entidad del orden nacional es la llamada a liquidar y emitir el bono pensional que pretende el demandante se abone a su cuenta de Ahorro Individual en Porvenir S.A. a efectos de la devolución saldos deprecada. Así las cosas, El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada a través de abogado en ejercicio por CARLOS ALBERTO HURTADO CIFUENTES identificado con cédula de ciudadanía No. 7.537.526 en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. representado legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o quien haga sus veces.

SEGUNDO. VINCULAR como litisconsorte necesario por pasiva a la Nación Ministerio de Hacienda y Crédito Público por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: ORDENAR la notificación de este auto al representante legal de la entidad demandada la cual de acuerdo al artículo 8° de la ley 2213 de 2022, en armonía con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP; será realizada por el Juzgado a través del envío de la providencia mediante mensaje de datos a las direcciones electrónicas suministradas, y se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. los términos comenzaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso al destinatario. se insta al apoderado de la parte demandante para que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al apoderado de la parte demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

CUARTO: ENTERAR Por la secretaría del Despacho, de la existencia de la presente demanda al Procurador Judicial en lo Laboral, y notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, para los efectos legales.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para ejercer la representación judicial del demandante en los términos del poder allegado con la demanda al abogado OSCAR DARIO RIOS OSPINA portador de la T.P. No. 115.384 del C. S. del J.

SEXTO: TENGANSE en cuenta los siguientes canales digitales suministrados en la demanda para efectos de notificación a las partes:

Demandante	hurtado.carlos939@gmail.com
Apoderado:	franklisaza@hotmail.com
Demandada:	notificacionesjudiciales@porvenir.com.co notificacionesjudiciales@min.hacienda.gov.co

NOTIFÍQUESE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41473d63f2fed402b52b49d71cf5953a7396064584a582624da87404ca094c68**

Documento generado en 21/03/2024 10:02:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>